

durante el tiempo de su destino lo suficiente para su mantenimiento
de contribucion y para el Informe del Sr. Don Miguel de Sutil
Procurador general de esta Real Audiencia de Valencia de Huesca
de donde el Comisario mis Comtas hallase defectos de
dinero para la compra de dichos Venos expuestos al Camarero enca
rada Caridad sobre lo que no se aya representacion alguna
para la compra de dichos Venos de modo lo qual entendida
esta Real Audiencia reconociendo la necesidad de hallarse el efecto de
dinero para la compra de dichos Venos expuestos al Camarero como es
patente de las Ultimas Cuentas tomadas a su Deposario
y que por ser indispensable subvenir a los gastos que se
hayan de hacer en las Comtas que cuando dichos Venos se
obran el perjuicio que es consequente seguir de que por
causa de las Cuantias por falta de Almonedas = Acordo de su
Majestad el Real y Supremo Consejo de Castilla de cinco de
Junio de 1714 para que se considere su Real facultad y Licencia
para que se forme de Almonedas de las dhas Villas que se ex
traen en esta Real Audiencia para Castilla y otras partes
de su Real Audiencia de Valencia de Huesca y otras partes
de su Real Audiencia de Valencia de Huesca y otras partes
por cada quintal y medio en el de 1714 y asi mismo se
que de cada Libra de seda que se vendiere por los Comisarios
de esta Real Audiencia ota extrajesen de ella segun un real de
1714 que asi se vendiese extrajese que uno y otro segun
Informada de la Real Audiencia podra producirse anual
mente cinco a seis mil Rs. y para ello se haga tal repre
sentacion y suplica correspondiente acompañada de

CC

